

# El Control Bibliográfico Regional en el contexto del Control Bibliográfico Nacional: Andalucía

---

JOSÉ ANTONIO CORDÓN  
*Universidad de Salamanca*

---

La descentralización política y administrativa que ha supuesto la vertebración del estado en comunidades autónomas tiene una importancia fundamental en el desarrollo del control bibliográfico. El traspaso de competencias en materia de cultura a las distintas comunidades y subsidiariamente el de la gestión del depósito legal abre nuevos canales para un más estrecho control bibliográfico en la medida en que la unidad geográfica sobre la que ejerce es menor. Por otra parte la creación de bibliotecas regionales ha incrementado el seguimiento de las publicaciones autóctonas, al tiempo que facilita su difusión mediante la elaboración de bibliografías regionales. Andalucía constituye un claro ejemplo de la mejora de los niveles de control auspiciados por la nueva situación.

**PALABRAS CLAVE:** Control bibliográfico universal. Control bibliográfico nacional. Control bibliográfico regional. Bibliografía nacional. Bibliografía regional. Depósito legal. Biblioteca regional.

## *Regional bibliographic control within the national bibliographic control context: Andalusia*

The political and administrative devolution which has brought about the articulation of the nation into autonomous regions is of primary importance in the development of bibliographic control. The delegation of responsibilities to the different regions in matters of culture and subsequently regarding the management of legal deposit opens up new channels for a tighter bibliographic control insofar as the geographic entity concerned is smaller. On the other hand, the creation of regional libraries has improved the monitoring of local publications, facilitating its dissemination via regional bibliographies at the same time. Andalusia is a good example of the improvement of bibliographic control made possible by the new situation.

**KEYWORDS:** Universal bibliographic control. National bibliographic control. Regional bibliographic control. National bibliographies. Regional bibliographies. Legal deposit. Regional libraries.

Uno de los objetivos perseguidos por los profesionales de la información a lo largo de la historia ha sido el de reunir y conocer el conjunto de obras publicadas por la humanidad en sus más diversas representaciones. Para conseguir este utópico fin se arbitraron múltiples procedimientos que, en mayor o menor medida, inten-

taron contribuir al mismo. En unos casos el fracaso obedeció a la carencia de medios materiales y técnicos existentes en el momento, es el caso de las llamadas bibliografías generales internacionales, cuyos máximos exponentes fueron Nicolás Antonio en España, Conrad Gessner en Suiza, o Brunet, en Francia, y que debieron de abandonarse por la inutilidad del empeño, al responder a iniciativas individuales, más voluntariosas que efectivas. En otros casos fue una deficiente concepción del sistema lo que motivó su falta de éxito. Tal fue el caso del Instituto Internacional de bibliografía, creado por Paul Otlet y Henry Lafontaine, a comienzos del siglo XX que, aunque de efímera duración, consiguió, en el terreno que comentamos algunos logros apreciables, como la reunión de unos dieciocho millones de registros, pero que partió de una concepción centralizadora que operativamente fue poco efectiva.

Un cambio radical supuso la aprobación del actual programa de Control Bibliográfico Universal que basado sobre la descentralización y coordinación de esfuerzos en la esfera internacional otorga el máximo protagonismo a los elementos nacionales componentes del sistema, en la idea de que cada país es el más adecuado para informar acerca de las publicaciones que se realicen en el mismo. Para que esto sea posible es necesaria la existencia de una legislación que garantice que cada nueva publicación que aparezca en el país será conservada, y una bibliografía nacional que represente todas las publicaciones obtenidas en virtud de tal legislación, igualmente es imprescindible la existencia de un centro o unidad documental encargada de coordinar y gestionar las tareas inherentes al control bibliográfico: emisión de normas de descripción, encabezamientos de materias, sistemas de clasificación, y en definitiva todo aquello que coadyuve a la normalización de una serie de tareas que han de responder a los mismos principios en todos los países, según los objetivos marcados por el programa CBU.

Estas son las características generales del programa. Lo que interesa es comprobar cómo se plasman estos principios y cómo se alcanzan estos objetivos en nuestro país, cuáles son los procedimientos arbitrados para asegurar la efectividad de los mismos, cuál es su nivel de cumplimiento. Para lo cual planteamos varias preguntas: ¿Responde la actual legislación de depósito legal a los objetivos dimanados del programa del Control Bibliográfico Universal? ¿Existe un grado de efectividad adecuado para garantizar los fines de reunión y conservación de la colección nacional? ¿Responde la bibliografía Nacional a estos mismos requerimientos, de tal manera que se pueda considerar como espejo o representación de la memoria cultural?.

Pero en nuestro país han ocurrido una serie de hechos que lo hacen diferente al resto, al menos, de países comunitarios. Se trata del nacimiento de las Comunidades Autónomas a raíz del restablecimiento de la democracia en España. Esto ha supuesto que, en el caso del depósito legal, las competencias relativas al mismo se hayan transferido a las diferentes regiones o nacionalidades, lo cual ha motivado el nacimiento nuevas disposiciones relativas al depósito legal y de bibliografías elaboradas en virtud de las mismas, que no siempre siguen las pautas de la bibliografía

general nacional publicada por la Biblioteca Nacional y que responden al principio de presentación y difusión de la cultura regional o nacional de cada zona. Este fenómeno es preciso estudiarlo porque introduce una variante importante en la configuración del control bibliográfico nacional que es preciso tomar en consideración para poder responder a cuestiones como: ¿ha mejorado la efectividad del depósito legal con la transferencia asumida por las distintas comunidades? ¿responden las bibliografías regionales a las especificaciones del CBU? ¿Aportan alguna mejora al funcionamiento del sistema del control bibliográfico nacional?

Si el sistema de control bibliográfico nacional basado en una legislación de depósito legal insuficiente y en una bibliografía nacional restrictiva, y por lo tanto incompleta, plantea el problema de la inconsistencia del procedimiento o de la idealización de los principios, la situación se ha hecho más compleja.

La constitución de 1978 que representa para España el paso de una Dictadura a un Estado de derecho, ha supuesto una nueva configuración para nuestro país, estructurando territorialmente en comunidades autónomas, que suponen un nuevo modelo organizativo, y que a través de sus Estatutos de autonomía asumen competencias antes exclusivas de la Administración Central, entre ellas las propias de Cultura. Este proceso ha afectado al Depósito Legal. El reconocimiento de éste en una norma con rango de Ley se verifica a través de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual. En su disposición adicional primera establece que «el depósito legal de las obras de creación tradicionalmente reconocido en España se regirá por las normas reglamentariamente vigentes o que se dicten en el futuro por el gobierno, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, correspondan a las comunidades autónomas». Con este precepto se apunta por un lado hacia competencias de las Comunidades Autónomas en la materia y por otro, anuncia la elaboración de un reglamento específico de Depósito Legal. Esta norma con rango de ley no se ha elaborado por lo que sigue vigente el Reglamento de 1971, pero el nuevo estado de las autonomías ha tenido una consecuencia inmediata y es que las diferentes comunidades autónomas han ido asumiendo la gestión del depósito legal, siendo la Biblioteca Nacional la responsable del control y seguimiento del mismo. Al tiempo la asunción de competencias en materia de cultura ha supuesto igualmente el nacimiento de Bibliotecas regionales o «nacionales» cabeceras del sistema bibliotecario, que en su mayoría han asumido la función de elaborar las llamadas bibliografías regionales, confeccionadas a partir de los materiales que, en virtud del depósito legal, se depositan en las respectivas bibliotecas.

Según Mercedes Dexeus la Biblioteca Nacional o Biblioteca Regional de la Comunidad Autónoma ha de desempeñar las mismas funciones que una Biblioteca Nacional tipo, en su ámbito territorial, erigiéndose en el primer centro de información bibliográfica del territorio, pudiendo tener por lo tanto entre sus competencias:

«la posibilidad –si se considera efectiva– de publicar la propia bibliografía mediante la catalogación de los ejemplares provenientes del depósito legal o bien recibiendo los

registros elaborados por la Biblioteca Nacional de Madrid y ampliada esa información con la referente a otras publicaciones o noticias, relacionadas de algún modo con la bibliografía nacional propiamente dicha».

Así pues a raíz de la generalización del estado de las autonomías, casi todas ellas se dotan de un sistema bibliotecario propio, aunque comparten numerosas similitudes con la estructura y organización de las grandes bibliotecas nacionales que les sirven de referencia. Como señala Juan José Fuentes Romero se propugna la creación de una biblioteca central que, de hecho, y para la comunidad correspondiente, va a desempeñar las funciones de Biblioteca Nacional de dicha comunidad. Ahora bien aunque estas bibliotecas, como la de Cataluña, puedan asumir el título de Nacionales, es evidente que no representan al Estado, sino a una unidad dentro del mismo. La razón de ser de estas bibliotecas centrales radica en el desarrollo de un conjunto de funciones sin las cuales carecerían de justificación, que repetimos pueden ser asimilables a las de una Biblioteca Nacional en el sentido tradicional: a) conservar la producción bibliográfica de la comunidad. b) ser bibliotecas receptoras del depósito legal. c) Elaborar la bibliografía Nacional (o regional).

Al hilo de las nuevas posibilidades que la estructura autonómica ha abierto las distintas comunidades se han dotado de sus respectivas leyes de bibliotecas en las cuales se recoge una amplia variedad de funciones pero según el modelo antes mencionado. En todas ellas aparece como objetivo principal el de la elaboración de la bibliografía nacional tomando como punto de partida el depósito legal.

Así la ley de Bibliotecas de Aragón, de 26 de diciembre de 1984, en su art. 5º, crea la Biblioteca de Aragón como primer Centro Bibliográfico de la Comunidad, que entre sus funciones tendrá la de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial aragonesa, y elaborar el catálogo colectivo. En el Decreto 81/1990 por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca Aragón se recoge, en su art. 5 las funciones del Instituto bibliográfico Aragonés, entre las que figuran la elaboración de la bibliografía aragonesa.

En la Comunidad Valenciana la ley de bibliotecas señala en sus artículos 8.2 y 8.3 que la Biblioteca Valenciana, como primer centro bibliográfico de la Comunidad, es la encargada de conservar, y difundir el patrimonio bibliográfico valenciano y toda la producción impresa, sonora y visual de y sobre la Comunidad Valenciana, constituyéndose con carácter obligatorio en receptora de uno de los ejemplares procedentes de las oficinas del Depósito Legal, al igual que de elaborar y ser depositaria del Catálogo Colectivo de la Comunidad Valenciana.

La ley de Bibliotecas de Andalucía 8/1983 señala en el punto 1º de su art. 8 que la Biblioteca de Andalucía tiene como misión específica la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía. A ese fin se establece la obligación del depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía, como Depósito Legal.

El art. 2 del decreto 48/1987 de 30 de Abril por el que se crea la biblioteca de Asturias, especifica que corresponde a la biblioteca de Asturias la elaboración de la bibliografía asturiana y del repertorio bibliográfico asturianista.

La ley 7/1990 de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia crea la Biblioteca de Murcia como primer centro bibliotecario de la comunidad autónoma, siendo una de sus funciones fundamentales la de ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados, así como de los ejemplares procedentes del Depósito Legal.

La ley 9/1989 de Bibliotecas de Castilla y León, establece una nueva organización del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma, creando la Biblioteca de Castilla y León como primer centro bibliotecario del sistema. Una de las funciones primordiales de dicha biblioteca es la de reunir, conservar y difundir los fondos bibliográficos, hemerográficos, sonoros y audiovisuales integrantes del patrimonio castellano-leonés, así como todo tipo de materiales producidos sobre cualquier soporte de información en Castilla y León o que traten sobre esta comunidad Autónoma bajo cualquier aspecto. Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Biblioteca de Castilla y León se constituye en depositaria de los ejemplares procedentes del Depósito Legal que quedan en propiedad de la Comunidad Autónoma, para lo cual se publicó el decreto 176/1990 de 13 de Septiembre, por el que se establecen normas reguladoras del Depósito Legal en la Comunidad.

El art. 7, punto 1 de la ley 4/1993, de 18 de Marzo, establece que la Biblioteca de Cataluña es la Biblioteca Nacional, y que tiene por misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana y la relacionada con el ámbito lingüístico catalán, incluida la producción impresa, periódica o no, visual y sonora de cada obra. Y añade en el punto del art. 9 que la Biblioteca de Cataluña tiene por fin elaborar, gestionar y difundir periódicamente, en las formas y con los soportes que exijan las necesidades de los usuarios, la bibliografía nacional y el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.

Así transferidas por el estado las competencias en materia de patrimonio bibliográfico y documental, de depósito legal y de gestión bibliotecaria a las comunidades autónomas, éstas se han mostrado raudas en la elaboración de documentos legislativos que den contenidos a estas transferencias. Quizá, como señala Carrión, esta postura es natural teniendo en cuenta el prestigio de que gozan términos como «Patrimonio bibliográfico», en cuyo transfondo subyace un procedimiento suave de obtener fondos a través de la legislación de depósito legal, y la legitimación que proporciona la conservación y difusión de este patrimonio. Sin embargo observamos en la definición de los objetivos y en la precisión de las funciones de los servicios o unidades bibliográficas estipuladas para alcanzar los mismos una amplitud de miras que tiene que ver más con lo ideal que con lo manifiestamente realizable, dados los recursos técnicos y humanos actualmente disponibles para la consecución del control bibliográfico en el nivel de que se trate. Propuestas como por ejemplo la

recogida de los documentos producidos por la comunidad o sobre la comunidad no dejan de ser plausibles porque muestran una voluntad ambiciosa pero inviable de constituir y reconstruir el patrimonio bibliográfico de una zona. En cierto modo estas propuestas nos recuerdan las formuladas por gloriosos antepasados, que con más voluntarismo que medios intentaron levantar edificios similares. Angel Allende Salazar cuando elabora su Biblioteca del Vascófilo señalaba que:

«La bibliografía de una región no abraza sólo la enumeración crítica de las obras de escritores de la misma, sino que comprende también los trabajos referentes a los libros escritos en la lengua peculiar del mismo país, sobre él o publicados en el mismo. En una palabra si la provincia o el Reino de Galicia quiere tener una bibliografía completa necesitará: 1º una bibliografía gallega por su asunto. 2º una bibliografía gallega por sus autores. 3º Una bibliografía gallega por la lengua y 4º una bibliografía gallega por el lugar de impresión».

Propuestas no muy diferentes a las que formulara, más tarde Simón Díaz, o a las que en el terreno de la práctica efectuaron los cientos de bibliógrafos que al calor del reclamo local o de los premios estatuidos para ello elaboraron numerosas tipobibliografías. Por supuesto que aquí estamos hablando de otros procedimientos y de otros mecanismos pero la filosofía que aparece soterrada tras de unas y otras propuestas es la de la fascinación por una producción en la que se percibe la representación de la cultura, del espíritu de la zona. Que algo tan inaprehensible pueda ser capturado, conservado y difundido constituye un afán perseguible y razonable, pero depende de una conjunción de factores en los que la voluntad no es el más importante pues como tal ya está implícita en el espíritu de las leyes. Y ello a pesar de que, como señala Carrión, parece que nadie se ha detenido a pensar qué utilidad informativa y cultural tiene muchas veces un patrimonio bibliográfico de fondos antiguos no controlados bibliográficamente, y que suelen repetirse en casi todas las bibliotecas, ni en el eventual valor de fondos procedentes del depósito legal, cuya conexión con la región no estriba más que en el hecho de disponer de centros de producción especialmente baratos y que llevan inevitablemente consigo la carga y el compromiso de su conservación, control bibliográfico y difusión.

De cualquier modo es preciso determinar si los mecanismos para captar esa fuerza inmanente son los adecuados o se mueven en el terreno de la indeterminación. Y los mecanismos vuelven a ser los mismos para el control bibliográfico regional que para el nacional: el depósito legal y la bibliografía regional, elaborada por una biblioteca central, que asumiría las funciones de Agencia bibliográfica regional. La pregunta que es preciso responder es ¿mejoran o tienen posibilidades de mejorar los sistemas bibliográficos regionales, el control bibliográfico nacional? ¿son simplemente una duplicación, una réplica de las deficiencias observadas en el sistema nacional, a menor escala?.

Andalucía accede a la autonomía por Ley orgánica 6/1981, de 30 de Diciem-

bre. En noviembre de 1983 se publica la Ley de Bibliotecas para la comunidad<sup>1</sup>. Es la segunda comunidad Autónoma que cuenta con una ley de Bibliotecas. La ley de Bibliotecas de Andalucía 8/1983 señala en el punto 1º de su art. 8 que la Biblioteca de Andalucía tiene como misión específica la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía. A ese fin se establece la obligación del depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía, como Depósito Legal<sup>2</sup>. Por otra parte el decreto 294/1987, de desarrollo de la Biblioteca de Andalucía, establece el organigrama interno y las funciones que competen a esta biblioteca. En la introducción del decreto se dice:

«La misión fundamental de la Biblioteca de Andalucía ha de ser la de inventariar y catalogar los documentos que a ella accedan, asegurar su conservación, y ponerlos a disposición de toda la sociedad. Nace así la Biblioteca de Andalucía con un privilegio que la distinguen de todas las demás de nuestra comunidad, debido, por una parte al beneficio del Depósito Legal, y por otra, por la obligación especial que contrae por los fondos que vaya a contener. La combinación de estos elementos permite definirla como una biblioteca enciclopédica de la cultura andaluza, abierta a todos<sup>3</sup>».

Además en el apartado c del decreto se establece como función de la Biblioteca de Andalucía la de «Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial Andaluza». Anteriormente, mediante el decreto 325/1984, de 18 de Diciembre, se fijaron las normas de funcionamiento del Servicio de Depósito Legal de Andalucía, según el artículo 4º de este decreto:

«son materias de depósito legal los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en Andalucía en ejemplares múltiples con fines de difusión y hechos por procedimientos mecánicos, químicos o cualquier otro que pudiera inventarse en el futuro».

Asimismo entre las misiones que se le atribuyen a la Biblioteca de Andalucía figura la de «elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza».

Con estos planteamientos aparece completamente perfeñado el mismo esquema que se corresponde con el tríptico básico para alcanzar el control bibliográfico nacional: Una legislación de depósito legal, un centro que desarrolle las funciones de Agencia bibliográfica, y una bibliografía que difunda los registros de los materiales obtenidos mediante el procedimiento del depósito legal.

En principio el fin del control bibliográfico se podrá alcanzar con mayor facilidad cuanto más pequeñas sean las unidades territoriales a las que se apliquen, aunque

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 89, de 8 de Noviembre de 1983.

<sup>2</sup> BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA. Depósito Legal de Andalucía: Memoria 1991. Granada, Junta de Andalucía, 1992, p.1.

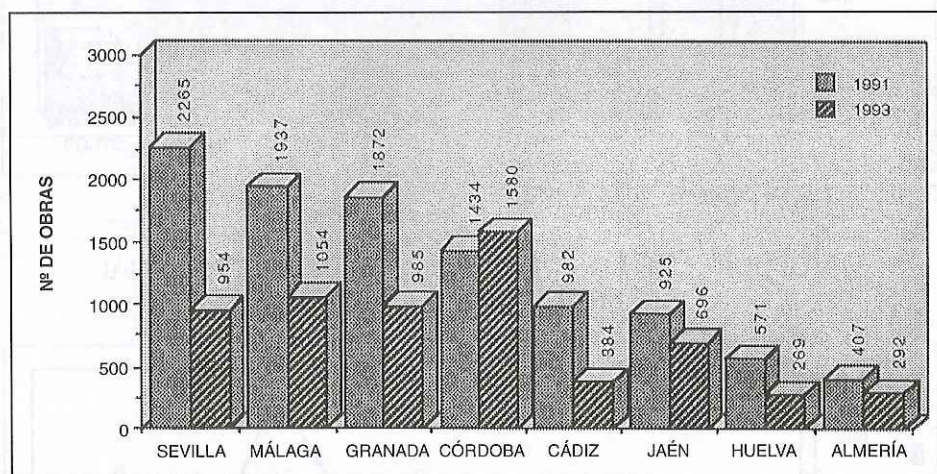
<sup>3</sup> Decreto 294/1987 de desarrollo de la Biblioteca de Andalucía. Preámbulo.

en el caso de Andalucía nos enfrentemos ante la Comunidad más poblada del Estado Español. La ley de Bibliotecas señala que entre las funciones de la Biblioteca de Andalucía se encuentra la «misión de recoger, conservar y difundir toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía o sobre Andalucía» y que para ello contará con el obligado depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía. Respecto a la primera parte del enunciado no se plantea objeción alguna supuesta la competencia que para alcanzarlo otorga la legislación de depósito legal, que en principio asegura la consecución de este objetivo: la recolección de todo lo publicado en Andalucía. El problema es cuando se establecen objetivos programáticos de imposible realización, y sin conexión alguna con los procedimientos técnicos que se estipulan para su logro. Aunque constituya un deseo loable el que una comunidad pretenda informarse y recoger la información que se genera sobre ella, esto, en el terreno de la práctica nos llevaría al absurdo de querer elaborar lo que se conoce como una bibliografía de tipo documental<sup>4</sup>, para lo cual nos encontraríamos con la misma carencia de medios y de recursos que sufrieron los pioneros de siglos precedentes cuando quisieron levantar el edificio de la Bibliografía General Internacional. Una bibliografía de tipo documental supone el paso de la intención a la ficción puesto que comportaría: recoger la producción bibliográfica surgida en un territorio delimitado, en este caso Andalucía; recoger la producción sobre Andalucía. Ahora bien como la finalidad se presenta tan ambiguamente expresada pasemos a concretarla: supondría recoger la producción de los autores andaluces allá donde estos publiquen, recoger las obras sobre cualquier aspecto geográfico, político, cultural, económico de tierras andaluzas, independientemente de donde esto se produzca. Pongamos por caso una Tesis doctoral sobre García Lorca en una Universidad Francesa, o un estudio sobre la flora autóctona de Sierra Nevada publicado en Alabama, o una crónica de los fastos del 92 en Sevilla, aparecido en Constantinopla. Esto desde el punto de vista del control bibliográfico no deja de ser una formulación curiosa pero irrealizable con los medios técnicos con que se cuenta, y querer incorporar este tipo de producción en una bibliografía regional siempre dejaría la incertidumbre acerca de la arbitrariedad de lo presentado, que no sería más que la punta de iceberg de lo existente, y si una bibliografía ha de servir, entre otras funciones para facilitar estudios estadísticos sobre producción editorial, o sobre la evolución del universo intelectual en relación con una ciencia, materia o disciplina, la base que suministraría tal acopio de datos sería a todas luces superflua.

<sup>4</sup> BEAUDIQUEZ la define así: «La bibliographie de type documentaire recense le maximum de documents ayant un rapport avec le pays; ceux publiés dans le pays, ceux publiés sur le pays à l'étranger, et ceux publiés par des auteurs nationaux quel que soit leur lieu de résidence et de publications». Véase BEAUDIQUEZ, Marcelle. *Bibliographie General: méthodologie et pratique*. Paris, K.G. Saur, 1989, p. 137. La conferencia de París no reconoce este tipo de bibliografía, ya que en el marco del Control bibliográfico Universal, la bibliografía únicamente puede ser redactada sobre la base de los ejemplares que se reciben en función del depósito legal, y una legislación de depósito legal no se puede aplicar más que en los límites de un territorio nacional. De tal manera que la exhaustividad no puede ser considerada como alcanzable en el caso de este tipo de bibliografías.

Así pues la Biblioteca de Andalucía desde su creación y puesta en funcionamiento, recibe, en virtud de la legislación de Depósito Legal, que es la general del Estado Español, los materiales que se producen en la comunidad: monografías, folletos, publicaciones periódicas nuevas, microfichas (tesis doctorales), hojas sueltas, carteles, postales, mapas, publicaciones diarias. A partir de 1991 comienza a publicar memorias explicativas de las actividades desarrolladas que son de gran utilidad para conocer el movimiento bibliográfico y la evolución de los ingresos por depósito legal.

### DOCUMENTOS INGRESADOS POR DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA



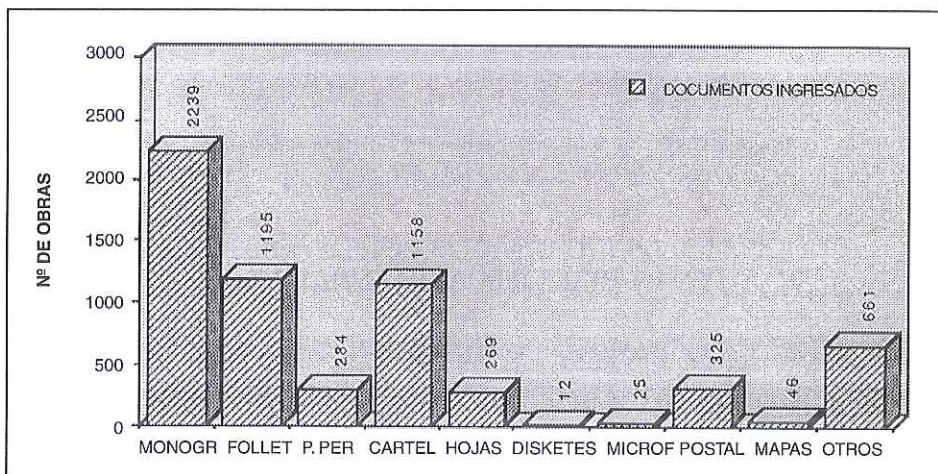
En total ingresan en la Biblioteca de Andalucía en concepto de Depósito Legal 10.393 obras en 1991 y 6.214 en 1993. Veamos como se distribuyen por tipos de materiales.

Por tipos de materiales, monografías, folletos, publicaciones periódicas, y hojas sueltas son las que presentan unas constantes más elevadas.

A la vista de los datos, contemplados globalmente la primera consideración que se nos ocurre es que la gestión del Depósito Legal por la comunidad autónoma andaluza no ha supuesto un menoscabo con respecto al sistema antes existente, antes bien los datos de 1991, muestran un crecimiento considerable con respecto años anteriores.

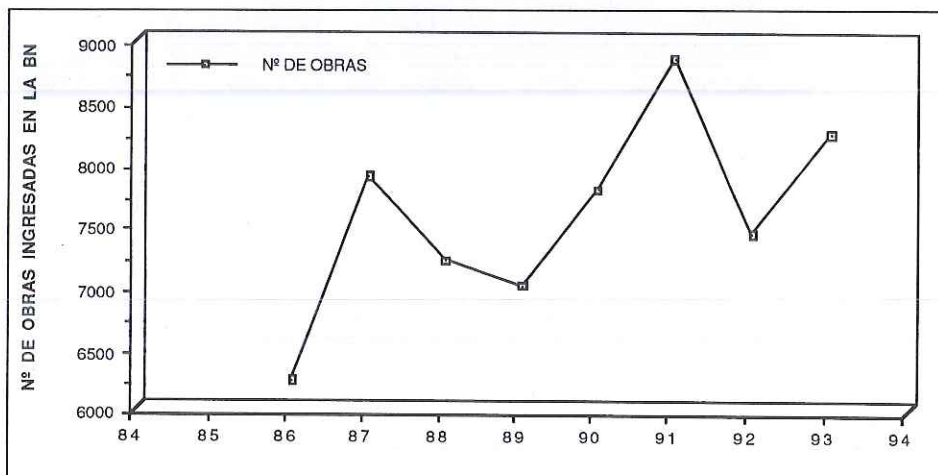
Una de las primeras cuestiones que salta a la vista es la diferente cuantificación efectuada en la Biblioteca Nacional y la Biblioteca de Andalucía con respecto a los materiales que ingresan mediante el Depósito Legal. Vemos como para el año 1991 la Biblioteca de Andalucía ofrece unos ingresos de 10.393 y la Biblioteca Nacional

### MATERIALES INGRESADOS EN LA BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA: 1993



Fuente: Biblioteca de Andalucía. Memoria 1993.

### EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS POR DEPÓSITO LEGAL CORRESPONDIENTES A ANDALUCÍA



Fuente: Biblioteca Nacional.

de 8835. En principio podíamos atribuir la diferencia al procedimiento estipulado para la entrega de ejemplares que recae sobre las oficinas provinciales las cuales han de remitir de todos los materiales estipulados por la ley los ejemplares correspondientes a la Biblioteca de Andalucía y los relativos a la Biblioteca Nacional, de

tal manera que puede que no muestren la misma diligencia en el cumplimiento con Madrid que con la Biblioteca de la comunidad que, por razones de proximidad siempre podrá hacer un seguimiento más directo de las publicaciones que competen al ámbito de su territorio. Pero paradójicamente para el año 1993 la diferencia se invierte en favor de Madrid y en las estadísticas que ofrece la Biblioteca Nacional las cifras de ingresos correspondientes a Andalucía son de 8235 mientras que las aporta la Biblioteca de Andalucía son de 6214. No creemos que este caso invalide la hipótesis anterior, esto es que la gestión por parte de la administración autonómica ha mejorado la eficiencia en lo referente a la aplicación de la legislación de Depósito Legal y a su nivel de efectividad. La explicación más plausible es que durante el año 1993 la Biblioteca de Andalucía se vio sometida a un proceso de reformas y traslados que concluyeron con su instalación definitiva en la ubicación que hoy tiene, de tal manera que como reconoce su director: «1993 ha sido para la Biblioteca de Andalucía un año intermedio» y antes «La tardía aparición al público de esta memoria, correspondiente al año 1993, tiene una causa bien justificada en cuanto a su tardanza: el 23 de Mayo del presente año, 1994, inauguramos las nuevas instalaciones de la Biblioteca de Andalucía»<sup>5</sup>.

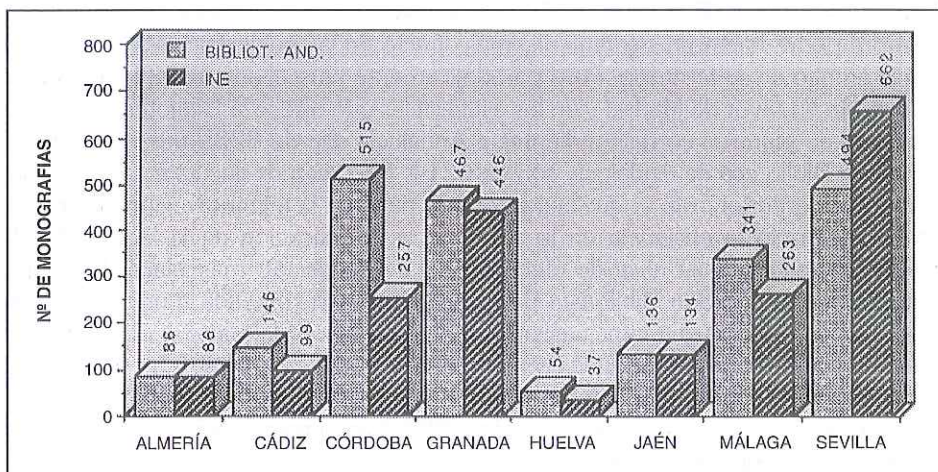
De cualquier modo y con respecto a las cifras ofrecidas por los responsables de las bibliotecas depositarias, como estos mismos reconocen, si para monografías, folletos, y publicaciones periódicas, los datos suelen coincidir con bastante exactitud con las cifras reales de publicación en lo referente a otros materiales como hojas sueltas, carteles, o postales la aproximación es completamente aleatoria pues su número presenta unas oscilaciones tan considerables de unos años a otros que es difícil encontrar otra explicación que imputar tales oscilaciones a la práctica de los responsables del depósito, los impresores que, en muchas ocasiones efectúan a su arbitrio una selección de los materiales depositados.

Además las cifras que ofrece el Instituto Nacional de Estadística también parecen operar en favor de la afirmación de que el nivel de control es mayor en las comunidades autónomas. Así en el cuaderno de Estadística de la producción editorial de Libros 1993, que elabora el INE con los datos de las obras ingresadas mediante depósito legal, podemos observar que el número total de libros con depósito legal para Andalucía fue de 1984, mientras que según la Biblioteca de Andalucía fue de 2239, diferencia que en el caso de los folletos es aun más escandalosa pues según el INE se produjeron 341 folletos, por 1195 que aporta la Biblioteca de Andalucía. Si efectuamos una comparación por provincias la diferencia es patente.

---

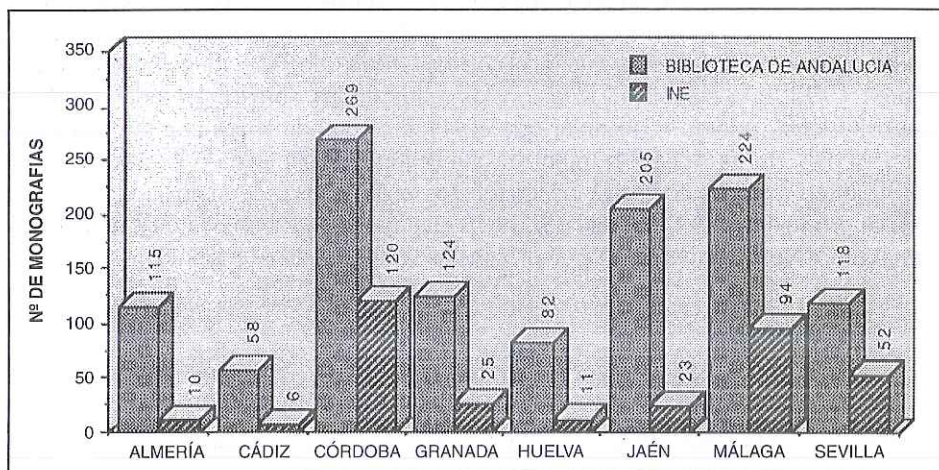
<sup>5</sup> BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA. Memoria 1993. Granada, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1994, p. 1.

### COMPARACIÓN DE DATOS BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA-INE



Si en el caso de los libros las diferencias son apreciables entre los datos suministrados por una fuente y otras, en el de los folletos, con los que el control bibliográfico es más deficiente, se hacen más patentes. Aunque sólo se ha tomado como ejemplo el año 1993, en el resto de los años las diferencias son iguales o más acusadas.

### COMPARACIÓN DE DATOS BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA-INE



El Instituto Nacional de Estadística en su publicación sobre la producción editorial sólo proporciona información sobre libros y folletos, por lo que sobre otros tipos de materiales como carteles, hojas sueltas, postales, publicaciones periódicas etc. únicamente contamos con los datos globales que aportan las memorias de la Biblioteca Nacional y el tratamiento que reciben este tipo de materiales en la misma no es precisamente el más ortodoxo para poder otorgarle una absoluta validez a los datos que proporcionan. Por otra parte se trata de materiales hacia los cuales la práctica del depósito es muy irregular, por lo que la presunción de control bibliográfico sobre los mismos no pasa de ser un juicio de intenciones excesivamente benévolo y en modo alguno avalado por los hechos.

En principio, a la vista de los argumentos aportados por los responsables de Bibliotecas regionales y de las conclusiones que se pueden inferir de los datos proporcionados por los organismos estadísticos, el nivel de efectividad en el ejercicio del depósito legal parece ser mayor cuando el territorio sobre el que se aplica disminuye en extensión, como es el caso de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Ahora bien este no puede ser el exclusivo criterio para valorar el funcionamiento del sistema, pues al hilo de la transferencia de competencias a las comunidades autónomas y del desarrollo de las funciones propias de las bibliotecas autonómicas se han desarrollado lo que en unos casos se ha denominado como «bibliografías nacionales», en otros «bibliografía [nombre de la comunidad]», o en otros simplemente Boletines del Depósito Legal, imitando el inmediato precedente de la actual bibliografía española. Estas bibliografías constituyen el último eslabón del control bibliográfico en las regiones o nacionalidades, y su función no es otra que representar las noticias bibliográficas de los materiales que se ingresan mediante Depósito Legal, con el fin de darles publicidad y posibilitar su conocimiento por parte de la comunidad de usuarios en que se inscriben.

El problema que se plantea con respecto a estas bibliografías es su justificación pues únicamente podrán explicar su existencia en el caso de que mejoren los productos preexistentes, según una ley tácita de economía de la información según la cual un producto sólo prevalecerá sobre otro anterior si mejora sus prestaciones y sus rendimientos. Las opiniones de los especialistas que han analizado éste fenómeno hasta el momento no es muy halagüeña para con estos productos. Carrión clama porque «es necesario que exista una única bibliografía nacional y de este modo y sólo de este modo se conseguirá disponer de verdaderas bibliografías autonómicas»<sup>6</sup>, al tiempo que considera que la consideración de las bibliografías autonómicas como espejo de la cultura de un territorio es una falsa interpretación, puesto que la actividad editorial funciona por razones de índole económica y no culturales. Y

---

<sup>6</sup> CARRIÓN GUTIEZ, Manuel. Bibliografía nacional y autonomías. Boletín de la ANABAD, 1985, vol. 35, nº 2-3, p. 320.

cuando se trata del depósito legal que lo que en realidad representa es la actividad de la imprenta aún más, pues el mundo de la impresión, señala éste autor se alimenta sobre todo de productos de empresas comerciales, y representar esta realidad no es representar la cultura local, más prudente se muestra Isabel de Torres que formula una serie de preguntas acerca de justificación de estas bibliografías:

«¿No es duplicar esfuerzos el confeccionar una bibliografía autonómica que recoja la producción impresa depositada en la biblioteca cabeza del sistema bibliotecario regional si ya la Biblioteca Nacional de Madrid confecciona y publica la bibliografía nacional española en curso, tomando también como base el Depósito Legal? ¿Si el CBU y el MARC internacional exigen para cumplir sus fines que se cataloguen los documentos una sola vez en su país de origen ¿que sentido puede tener esta duplicación de esfuerzos a la que acabamos de referirnos? ¿cabría pensar en alguna solución coordinada que evitara dos problemas apuntados y que resolviera los problemas endémicos de nuestra bibliografía nacional...?».7

Vitiello considera el fenómeno con reticencias: «in post Franco Spain, the previously repressed drive to decentralization has led to some contention between the Biblioteca Nacional (central depository) and a number of regional libraries (regional depositories). This, together with delays in the provision of national bibliographic services, has resulted in a multitude of regional bibliographies, in overt emulation of the national one»8

Quizás la percepción de este autor sea un tanto exagerado cuando habla de abierta emulación y de multitud de bibliografías regionales, pues ni todas ellas imitan, ni por supuesto hay multitud, habida cuenta que no todas las comunidades autónomas cuentan con bibliografía propia, pues ni Canarias, ni Aragón, ni Madrid, ni Murcia, ni el país Vasco, ni Castilla-León, ni Castilla la Mancha, ni Extremadura, ni Cantabria, la mayoría como podemos ver, la poseen.

El planteamiento más acertado es el que efectúa Isabel de Torres al preguntarse sobre el mayor nivel de efectividad en cuanto a la cobertura que pueden suponer estas bibliografías regionales pues, efectivamente, estas podrían contribuir a mejorar globalmente el control bibliográfico nacional.

Pero además, con ser importante la cobertura, es preciso atender también a otro conjunto de criterios que aun siendo formales le otorgan un aval de calidad a los productos que los respetan, únicamente cuando un útil informativo, como es una bibliografía, cumple con estos requisitos podremos afirmar que nos encontramos ante un instrumento auténticamente justificado. Para ello las recomendaciones for-

7 TORRES RAMÍREZ, Isabel de. De nuevo sobre la bibliografía general nacional periódica en España: Historia y presente. Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 1991, nº. 24, p. 19.

8 VITIELLO, Giuseppe. Legal deposit throughout the European Community: Results of an enquiry. Alexandria, 1993, vol. 5, nº 1, p. 49

muladas en el congreso de París sobre Bibliografías Nacionales siguen siendo completamente válidas, pues sólo en la medida en que se cumplan las exigencias de presentación de los contenidos, de normalización de las descripciones, de indización, y clasificación, de regularidad en la publicación y de cobertura estaremos en condiciones de afirmar que una bibliografía regional no es un producto espurio crecido a la sombra de las alegrías publicísticas que suelen caracterizar a los organismos oficiales, en los que por generación espontánea surgen todo tipo de obras que, posteriormente, se pudren en los sótanos de los mismos, al carecer de mercado o de justificación científica, social o cultural. En términos generales se puede decir que la bibliografía andaluza responde con bastante exactitud a los requerimientos establecidos en París para las bibliografías nacionales. Comentaremos, por ser el aspecto más polémico y el que le otorga una mayor verosimilitud a los argumentos justificativos de estas bibliografías el relativo a la cobertura.

Uno de los caballos de batalla y punto de discusión entre defensores y detractores de las bibliografías regionales era precisamente comprobar si suponían una réplica de la bibliografía nacional vigente o realmente mejoraban ésta sobre todo en lo referente a su cobertura, asumida por todos como necesariamente restrictiva dadas las limitaciones de carácter presupuestario y técnico con que se enfrentan los organismos encargados de realizarla. Con respecto a la bibliografía regional andaluza hemos de decir que no sólo asegura los mínimos estipulados por el Congreso de París, monografías y publicaciones en serie, sino que efectivamente los amplía, incluyendo el control del material cartográfico, que también incluye la bibliografía nacional, y de las microfichas que se producen en territorio andaluz. Y esto requiere de una explicación adicional pues es interesante por controlar bibliográficamente además de las obras ingresadas en virtud del depósito otras que por no haber sido impresas en Andalucía no tienen esta obligación en la comunidad, pero que por el interés de la información que contiene, tesis doctorales principalmente, los responsables de la biblioteca de Andalucía han considerado pertinente su recogida y descripción. Así se expresa en el prólogo al nº 2 de la serie C: «Continuando lo recogido en el Boletín de 1991 aparece este Catálogo de Microfichas, que no sólo incluye los materiales depositados por Depósito Legal desde 1991 a hoy día sino que además recoge todas las microfichas de las Tesis de las Universidades de Sevilla y Málaga que carecen de Depósito Legal andaluz por haberse impreso en microformato a través de empresas no ubicadas en Andalucía»... Así pues vemos controlado en Andalucía uno de los tipos documentales más interesantes de los producidos en la actualidad desde el punto de vista de la transferencia de información, perteneciente a ese conjunto difuso que conocemos con el nombre de literatura gris. Pero además el hecho de que se recojan sin aparentes problemas, la producción de un material no sujeto a Depósito Legal en la comunidad plantea la interesante cuestión, ya apuntada por Vitiello, o por Bourne, de que no es imprescindible la existencia de legislaciones de Depósito Legal para que se garantice la posibilidad de un sistema de control de las publicaciones, pues más importante es conseguir una colaboración

adecuada con las instituciones o entidades implicadas en el comercio editorial, en última instancia responsables de que la ley, en caso de existir se cumpla con mayor o menor puntualidad. Este es el caso de Holanda donde no existe una legislación específica sino acuerdos de depósito voluntario entre los editores y el estado. Comenta Vitiello:

«There, voluntary deposit, based on a cooperative scheme with publishers, works as well as, and often better than, in countries endowed with legislative provision... in fact the high score for effectiveness (90%) is combined with relatively speedy entry of new publications in the national bibliography»<sup>9</sup>

En Andalucía parece funcionar correctamente este sistema que permite ampliar la cobertura del depósito y por lo tanto aumentar los niveles de información y difusión de la misma entre la comunidad. Ahora bien el hecho de que para algún tipo de material se haya ampliado la cobertura del depósito deja aun sin resolver el hecho de que la bibliografía andaluza actúa, al igual que la nacional, restrictivamente sobre el conjunto de materiales que son objeto de depósito. Además actúa en un marco conceptual que podíamos denominar como tradicional pues en nada ha mejorado, a pesar de que la ley, como ocurre en otras comunidades le permite hacerlo, la consideración que los nuevos materiales han de merecer a los responsables de los servicios bibliográficos. Bien es cierto que el hecho de que la sección de materiales especiales se presente con subdivisiones numéricas, parece advertir de la publicación futura de otras secciones que paulatinamente cubran el total de éstos. Pero hasta el momento hemos de emitir un juicio prudente acerca de lo que no es más que una formulación de intenciones. De cualquier modo el Boletín del Depósito Legal de Andalucía podemos afirmar que bibliográficamente es un producto de una elevada calidad.

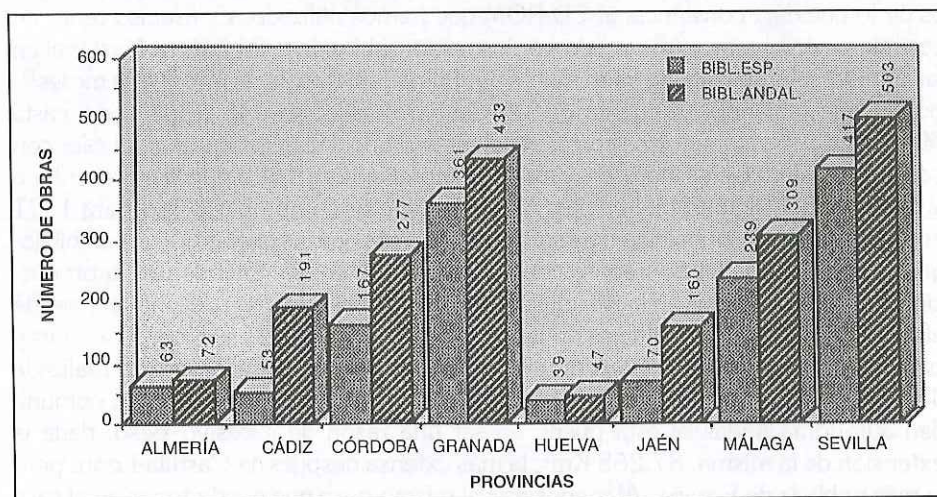
Evidentemente lo que es inevitable, y ésta es una cuestión que sólo se podrá resolver mediante la cooperación entre las autoridades de la Agencia Bibliográfica Nacional y los organismos autonómicos, es que se produzca una duplicación de tareas, cuando se decide publicar un repertorio basado en el Depósito Legal, ya que una parte más o menos grande habrá sido publicada en bibliografía nacional. Sin embargo lo que sería interesante comprobar es que parte de la bibliografía andaluza aparece publicada en bibliografía española con objeto de conocer el grado de duplicidad que se produce, y al tiempo de comprobar si el control bibliográfico ejercido desde la comunidad mejora los resultados del control efectuado en el ámbito nacional. Como es imposible comprobar registro por registro lo publicado en uno y otro repertorio, para efectuar una prospección al respecto hemos utilizado por una parte los datos de ingresos que figuran en la memoria del Depósito Legal del año 1991, realizada por la biblioteca de Andalucía. Y por otra parte hemos efectuado una búsqueda en el CD-ROM de bibliografía española, que como dijimos comprende las

<sup>9</sup> VITIELLO, Giuseppe. op. cit. p. 45.

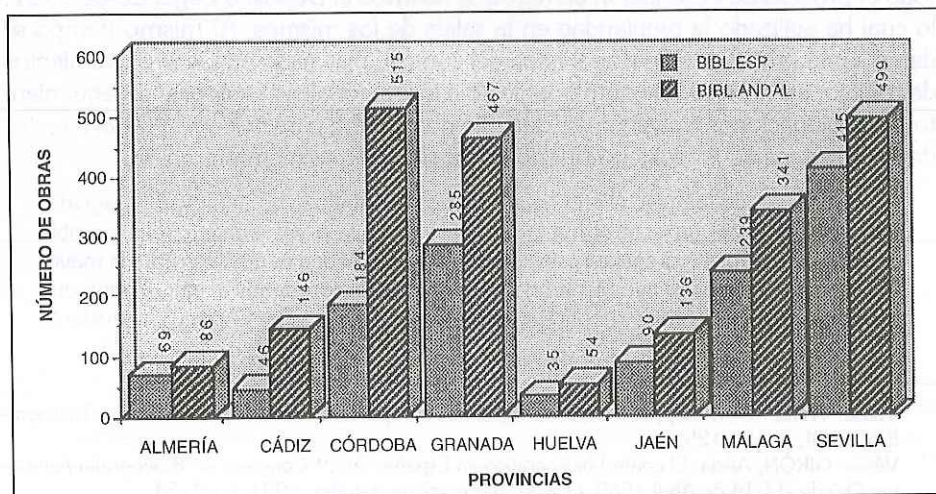
monografías publicadas en España e ingresadas por Depósito Legal, desde 1976 hasta el momento.

Gráficamente se pueden apreciar mejor las diferencias aunque éstas sean bastante evidentes.

### COMPARACIÓN BIBL. ESPAÑOLA-BIBL ANDALUZA. MONOGRAFÍAS 1991



### COMPARACIÓN BIBL. ESPAÑOLA-BIBL. ANDALUZA: MONOGRAFÍAS 1993



Como se puede apreciar las diferencias son considerables entre una representación y otra. Ahora bien es preciso hacer algunas aclaraciones para interpretar correctamente los datos. En el CD-ROM de bibliografía española figuran únicamente la descripción de monografías ingresadas en virtud del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional, según los estudios realizados el nivel de efectividad del depósito para este tipo de materiales es del 97%<sup>10</sup>, en el caso de España, según esto podemos presumir que casi el total de monografías ingresan en la Biblioteca Nacional. Otra cuestión es que estas monografías aparezcan descritas en bibliografía española, que es de lo que deja constancia el CD-ROM que hemos utilizado. Es preciso tener en consideración el retraso declarado por los responsables de la Biblioteca Nacional en las operaciones de Catalogación que es aproximadamente de un año y tres meses<sup>11</sup>, por lo que teniendo en cuenta que el CD-ROM utilizado está actualizado hasta Marzo de 1995, los registros correspondientes al año 1991 deben de equivaler con bastante exactitud a los ingresos, y los correspondientes a 1993 pueden presentar a la fecha de hoy algunas diferencias. Aun así podemos comprobar cómo para 1991 en la Biblioteca de Andalucía figuran 600 obras más que las que aparecen en bibliografía española lo cual sobrepasa con creces ese 3% de diferencia entre la producción total y los ingresos en la Biblioteca Nacional que es lo que representa el nivel de efectividad, atribuido en el caso de las monografías. Las cifras son contundentes y parecen inclinar la balanza del control bibliográfico en favor de la gestión realizada desde el territorio próximo a la publicación de la obra. Sin embargo en la comunidad autónoma andaluza ésta puede no ser una razón de excesivo peso, dada la extensión de la misma, 87.268 Km<sup>2</sup>, la más extensa después de Castilla-León, pero la más poblada de España. Al menos no del mismo peso que pueda tener en el caso de las comunidades uniprovinciales. La mejora en los resultados pensamos que se debe a una acertada gestión y al hecho de que desde el año 1990 se automatizará todo el proceso de descripción de registros relativos al Depósito Legal desde 1987, lo cual ha agilizado la regularidad en la salida de los mismos. Al mismo tiempo se detecta una preocupación por el tema del control, plasmado en los procedimientos de trabajo, las normas de control respecto a los materiales recibidos y el seguimiento de las actuaciones a nivel provincial. Ello no es óbice para que en 1991 el director de la Biblioteca de Andalucía considerara la situación como mejorable:

«El 91 ha sido también el año en que hemos intentado (y no siempre conseguido, desgraciadamente) un control más «en corto» sobre la a veces más que mejorable situación del Depósito Legal en esta comunidad. La realidad es que mientras la mayoría de las provincias lo cumplen con eficacia y dedicación, también hay alguna que otra que hace caso omiso de oficios, ruegos, circulares..., con el perjuicio evidente

<sup>10</sup> Véase: VITIELLO, Giuseppe. Il deposito legale nell'Europa comunitaria. Milano, Editrice Bibliografica, 1994, p. 124-125.

<sup>11</sup> Véase: GIRÓN, Alicia. El control bibliográfico en España. En: 1<sup>er</sup> Congreso de Bibliografía Asturiana: Oviedo, 11-14 de Abril 1989. Oviedo, Biblioteca de Asturias, 1991, p. 35-54.

para el conocimiento del patrimonio bibliográfico y producción intelectual actual de Andalucía»<sup>12</sup>.

Es curioso comprobar como esta queja ha permanecido invariable durante varios siglos en nuestro país, a pesar de los cambios de legislación, de procedimientos, de organización administrativa, los incumplimientos siguen siendo la asignatura pendiente de un sistema que aunque mejorado con la gestión autonómica aún debe cambiar para alcanzar sus objetivos.

---

<sup>12</sup> BIBLIOTECA DE ANDALUCÍA. Depósito Legal de Andalucía: Memoria 1991. Granada, Junta de Andalucía, 1992, p.7.